



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**

Manizales, veintisiete (27) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado N°: 17174-60-00-067-2018-00160-00 NI 2468
Condenado: JULIAN ANDRES VERA LÓPEZ
Cédula: 1.061.627.316
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO TENTADO, FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ARMAS
DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES
Ley 906 DE 2004
Asunto: Iniciar trámite de Revocatoria
As: 201

Pasa a Despacho el proceso del señor JULIAN ANDRÉS VERA LOPEZ, con el oficio No. 2022IE0259955 del 10 de diciembre de 2022, el operador CERVI – ARVIE, donde reportan alerta por Violación del área de inclusión los días 7 y 8 de diciembre de 2022; Se evidencia batería agotada.

En el oficio No. 2022EE0221358 del 19 de diciembre de 2022, firmado por la Directora del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Manizales Caldas, informan que en visita realizado el 15 de diciembre de 2022, a la residencia del sentenciado, no fue posible ubicarlo en su domicilio, siendo atendido por el señor Andrés Felipe Vélez González, habitante del inmueble quien manifestó que la PPL se encontraba laborando sin suministrar más datos.

Tenemos el oficio de fecha 31 de enero de 2023, donde la Directora del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Manizales Caldas, informando que el 31 de enero de 2023, en visita realizada al sentenciado, encontrándose que:

"...se visita la residencia ya antes citada con el fin de revisar el dispositivo sin comunicación, dicha residencia se encuentra desocupada, se establece comunicación al abonado telefónico 3148488728, donde contesta la PPL VERA LOPEZ JULIAN ANDRES, quien manifiesta "Estoy viviendo en casa de mi hermana en Pereira, le informare al Juzgado del cambio de domicilio".

Dentro del expediente, no se evidencia ninguna solicitud de cambio de domicilio para ser tramitada.

Atendiendo lo precedente, **se ordena adelantar el trámite al que alude el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004)**, previo a la decisión sobre



revocatoria del sustituto de la prisión domiciliaria que le había sido concedida en este proceso.

En consecuencia, se dispone mediante la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados:

1. Realizar el trámite pertinente a fin que el condenado **nombre un defensor** o le sea nombrado un **defensor de oficio**, que la represente en este trámite.
2. Por el término de **3 días hábiles** poner en conocimiento del sentenciado y de su abogado, los hechos que pueden constituir motivo de revocatoria del mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad, para que puedan presentar las explicaciones pertinentes.
3. Conforme con lo dispuesto en los artículos 163 y 165 de la Ley 600 de 2000, póngase el expediente a disposición del representante del **Ministerio Público**.
4. Surtido lo precedente, pase el proceso a Despacho para decidir lo pertinente.
5. Informar a los interesados que contra esta decisión no proceden recursos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS
JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN: Que hoy ____ de ____ de 2023, hago del contenido del auto anterior a las partes.

Agente del Ministerio Público

JULIAN ANDRES VERA LÓPEZ
Prisión domiciliaria
CEL. 314 8488728

Defensor Público

JOSÉ LUIS ROJAS RODRIGUEZ
SECRETARIO